



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS POR EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA(ALICANTE).

CAPÍTULO I

TÍTULOS, HONORES Y CONDECORACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

Artículo 1.- Los títulos, honores y condecoraciones que, con carácter oficial podrá conferir el Ayuntamiento de Santa Pola, a fin, de premiar especiales merecimientos, servicios señalados o actividades relevantes, son los siguientes: Título de **HIJO/A PREDILECTO/A** e **HIJO/A ADOPTIVO/A DE SANTA POLA**; nombramiento de **ALCALDE, ALCALDESA, CONCEJAL O CONCEJALA HONORARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**, nombramiento de **ALCAIDESA** o **ALCAIDE HONORARIO DEL CASTILLO- FORTALEZA DE SANTA POLA**. Concesión de la **MEDALLA** de la Villa. Concesión de la **INSIGNIA DEL ESCUDO DE SANTA POLA**. **CRONISTA OFICIAL. DENOMINACIÓN DE VIALES Y EDIFICIOS PÚBLICOS.**

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A DE SANTA POLA

Artículo 3.- 1. El título de **HIJO/A PREDILECTO/A** de Santa Pola sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la ciudad, o residan en ella un mínimo de veinte años, y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, singularmente por sus servicios en beneficio, mejora y labor de prestigio y renombre de Santa Pola, hayan alcanzado tan alta consideración general, indiscutible en el concepto público, que la concesión de este título sea estimado por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido para el reconocimiento de sus méritos y cualidades, y como preciado honor para el pueblo santapolero por ella representado.

2. El título de **HIJO/A PREDILECTO/A** y de **HIJO/A ADOPTIVO/A** podrán ser concedidos como póstumo homenaje, al fallecimiento de la persona en la que concurrieran los merecimientos citados, efectuándose la entrega por medio de los familiares más directos de la persona fallecida y en su defecto, por las personas representantes legítimas u oficiales.

3. Tanto el título de **HIJO/A PREDILECTO/A**, como **ADOPTIVO/A** se consideran de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.



Artículo 4.- 1. El nombramiento de **HIJO/A ADOPTIVO/A** podrán conferirse a favor de la persona que, sin haber nacido en Santa Pola, y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los requisitos y circunstancias enumeradas en el artículo 3º.

2. Este Título podrá concederse, cuando reuniendo las circunstancias de merecimiento ya citadas, a las personas que tengan una residencia en Santa Pola inferior a veinte años.

Artículo 5.- 1. Los títulos de **HIJO/A PREDILECTO/A** y de **HIJO/A ADOPTIVO/A DE SANTA POLA** serán vitalicios.

2. No podrán otorgarse nuevos títulos de **HIJO/A PREDILECTO/A** y de **HIJO/A ADOPTIVO/A** en tanto vivan tres personas que ostenten dicho título, salvo casos de excepcional importancia, a juicio de la Corporación, la cual, en tal caso y previo expediente, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria y con el voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación.

Artículo 6.- La concesión del título de **HIJO/A PREDILECTO/A** y de **HIJO/A ADOPTIVO/A DE SANTA POLA**, habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta de la Alcaldía- Presidencia, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas que componen la Corporación.

Artículo 7.- Una vez aprobada la concesión del título de **HIJO/A PREDILECTO/A** o de **HIJO/A ADOPTIVO/A**, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse de nuevo para hacer la entrega, en sesión solemne, convocada a este sólo efecto, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción acordada. El expresado diploma habrá de ser extendido en artístico pergamino, y contendrá, en forma sucinta, los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida, y las insignias contendrán el Escudo de la Villa y la inscripción de **HIJO/A PREDILECTO/A** o de **HIJO/A ADOPTIVO/A**, según proceda.

Artículo 8.- El título de **HIJO/A PREDILECTO/A** o de **HIJO/A ADOPTIVO/A DE SANTA POLA**, dará derecho a quien lo ostente, a acompañar a la Corporación Municipal, previa invitación expresa de ésta, en ciertos actos y solemnidades a que aquella concurra, ocupando el lugar que al efecto le esté señalado.

Artículo 9.- El Castillo-Fortaleza ha sido durante 153 años casa Consistorial de nuestro Municipio. Con fecha de 18 de diciembre de 1988 se procedió al traslado a su actual ubicación en la Plaza de la Constitución. Y con el objetivo de servir de vínculo de unión entre la antigua Sede y la actual, es lo que motiva que siga manteniendo como un lugar destacado dentro de la vida municipal.

Y, siendo que la figura histórica de los Alcaldes o las Alcaldesas de Castillos y Fortalezas, es la más representativa de las funciones que han de corresponder con carácter simbólico al **ALCAIDE-ALCAIDESA HONORARIO/A**, es por lo que se crea tal distinción, la cual se podrá otorgar por plazo determinado o de modo vitalicio a aquellas personas en quienes concurra el interés, dedicación y amor a Santa Pola y la especial sensibilidad cultural dada las funciones culturales tan significativas que cumple el Castillo-Fortaleza.

Los atributos del cargo de **ALCAIDE-ALCAIDESA HONORARIO/A** del **Castillo-Fortaleza de Santa Pola**, son el título correspondiente, las Ordenanzas y las llaves del Castillo.



NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS/AS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.

Artículo 10.- El nombramiento de **ALCALDE, ALCALDESA, CONCEJAL O CONCEJALA HONORARIO/A** del Ayuntamiento de Santa Pola podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de alta consideración que le merecen o en correspondencia a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación o las Autoridades Municipales de esta Villa.

Artículo 11.- 1. En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una acusada prudencia, dada la naturaleza de la distinción y sus posibles repercusiones de toda índole.

2. El Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de **ALCALDE, ALCALDESA, CONCEJAL O CONCEJALA HONORARIO/A** mientras vivan tres personas que ostenten el primero o de los indicados títulos y nueve personas que hayan sido honradas con el segundo.

Artículo 12.- La concesión de esta título honorífico habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía Presidencia y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de personas miembros de la Corporación.

Artículo 13.- Los nombramientos de **ALCALDE, ALCALDESA, CONCEJAL O CONCEJALA HONORARIO/A** podrán hacerse con carácter vitalicio, o por plazo limitado circunscrito tan sólo al periodo que corresponda al del cargo que ocupen las personas titulares municipales, cuando la designación haya sido acordada expresamente en atención a dicho cargo.

Artículo 14.- Las personas designadas carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración Municipal del Ayuntamiento de Santa Pola, pero la Alcaldía o el Ayuntamiento podrán encomendar funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de la Villa.

Artículo 15.- Tramitado el expediente que preceptivamente ha de ser instruido en todos los casos de concesión de distinciones honoríficas por el Ayuntamiento, las diligencias y propuestas de la persona Instructora pasarán a la Comisión Informativa, la cual habrá de estudiarla en sesión presidida por la persona que ostente la Alcaldía, quien, una vez redactada la propuesta definitiva por la Comisión, si merece su conformidad, la elevará al Ayuntamiento Pleno, salvo los casos de urgencia; la Corporación habrá de pronunciarse en dicha sesión, requiriendo, para ser aprobada la concesión propuesta, el voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación.

CAPÍTULO II

DE LO DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 16.- 1. La **MEDALLA DE SANTA POLA** podrá otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a Entidades o Agrupaciones, que por sus actividades, obras o servicios a favor de la población se hayan destacado notoriamente haciéndose merecedores de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo de Santa Pola.

2.- Para determinar la procedencia de la concesión de la Medalla, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio



y prestigio de la Villa y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de la persona que haya de ser galardonada.

Artículo 17.- 1. Como testimonio de la concesión acordada, Las personas favorecidas recibirán el correspondiente diploma, en forma semejante a la señalada en el artículo 28 de este Reglamento y la condecoración que les haya sido conferidas.

2.- La medalla penderá de una cinta de seda de color morado.

3.- Cuando se trate de alguna Entidad Corporativa, se sustituirá la cinta por una banda del mismo color morado para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 18.- 1. La concesión de la **MEDALLA DE SANTA POLA** será competencia del Pleno del Ayuntamiento, requiriéndose para la concesión de la misma, el voto favorable de la mayoría absoluta de la Corporación.

2.- Para la concesión a favor de personas pertenecientes al funcionariado municipal de la **MEDALLA DE SANTA POLA**, la propuesta quedará reservada exclusivamente a la Alcaldía-Presidencia, y en su tramitación se observará las normas contenidas en el presente Reglamento.

INSIGNIA DEL ESCUDO DE SANTA POLA

Artículo 19.- La **INSIGNIA DEL ESCUDO DE SANTA POLA**, es una distinción de orden menor destinada a premiar servicios, dedicación y trabajos al Ayuntamiento y al Municipio de Santa Pola.

Artículo 20.- La concesión de la **INSIGNIA DEL ESCUDO DE SANTA POLA** será a propuesta de cualquier persona componente de la Corporación y por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento

CONCESIÓN A TÍTULO PÓSTUMO.

Artículo 21.- Las distinciones del presente Capítulo podrán ser concedidas como póstumo homenaje, al fallecimiento de la persona en la que concurrieran los merecimientos citados, efectuándose la entrega por medio de los familiares más directos de la persona homenajeada, y en su defecto, por las personas representantes legítimas y oficiales.

CAPÍTULO III

DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES



Artículo 22.- 1. La **DISTINCIÓN DE CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA DE SANTA POLA** recaerá en aquellas personas con el fin de testimoniar su reconocimiento por su labor o servicio a la Villa en lo referente a su historia, tradiciones, costumbres, anécdotas, en definitiva a todas aquellas personas que con su compromiso nos han transmitido los acontecimientos y realidades que han sucedido en nuestro Municipio a lo largo de su historia.

2. De cada nombramiento de Cronista Oficial de la villa de Santa Pola, se expedirá al interesado un título autorizado por la Presidencia y la Secretaría, extendido en un pergamino con el escudo de la Villa.

Artículo 23.- 1. La **DENOMINACIÓN DE VIALES Y EDIFICIOS PÚBLICOS** podrá recaer sobre personas físicas o entes jurídicos distinguidos por sus méritos específicos locales, provinciales, nacionales o incluso extranjeros.

2. Esta distinción tendrá su expresión exterior en las placas rotuladoras de los viales, colocadas en su entrada y salida y en el lugar de mayor visibilidad de los edificios públicos.

CAPÍTULO IV

FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 24.- Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

Artículo 25.- 1. El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía Presidencia, bien por iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de las personas miembros de la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades, Centros de carácter oficial o Asociaciones de reconocido prestigio y solvencia, salvo cuando se trate de propuesta de concesión a personal funcionario municipal, en cuyo caso se tendrán en cuenta las aclaraciones contenidas en el artículo 18.2 del Reglamento.

2.- En dicho Decreto dispondrá la Alcaldía la incoación del expediente al fin indicado, y se designará de entre los señores y señoras Concejales y Concejalas al que, como Instructor/a, haya de tramitarlo.

Artículo 26.- La persona que instruya el expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos de la persona propuesta tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones o averiguaciones, datos, referencias, antecedentes y demás que se consideren necesarios tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

Artículo 27.- Terminada la función informativa por la persona encargada de instruir el expediente, que habrá de realizarse durante un periodo de duración que no exceda de un mes, el Instructor/a, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, y la elevará a la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de las diligencias o aceptarla plenamente, y en tal caso, someterla, con razonado escrito, al dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno y elevarlo al Pleno del Ayuntamiento,



el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en este Reglamento.

Artículo 28.- 1. El diploma de **HIJO/A PREDILECTO/A** y el de **HIJO/A ADOPTIVO/A** contendrá la siguiente inscripción: “ El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, en su sesión plenaria de**ACORDÓ**: Dados los méritos y actividades realizadas por DOÑA/DON.....en honor y prestigio de la Villa de Santa Pola, conceder el Título de ”. El Diploma se encabezará con el Escudo de la Villa.

2.- El texto transcrito podrá ser alterado en aquellas circunstancias en que el caso lo requiera y podrá ampliarse para concretar los merecimientos de la persona, según este Reglamento.

3.- Las insignias constarán: De una medalla colgante, sujeta con cinta de color rojo y una pequeña de solapa. En la medalla, en una cara aparecerá el Escudo de la Villa, con nombre de Santa Pola y año de concesión, y al dorso, el Título de **HIJO/A PREDILECTO/A**, o en su caso, de **HIJO/A ADOPTIVO/A**. En la de la solapa sólo figurarán los mismos símbolos que los del Escudo, nombre de Santa Pola y año de concesión.

Artículo 29.- El Título de **ALCALDE, ALCALDESA, CONCEJAL O CONCEJALA HONORARIO/A** tendrá, como elementos: Un pergamino, que contendrá las circunstancias concurrentes en la distinción, prevista en el artículo 10 de este Reglamento, juntamente con la medalla y contendrá en una cara el anagrama: “ **ALCALDE, ALCALDESA, CONCEJAL O CONCEJALA HONORARIO/A** ” orlando el Escudo de la Villa, y en el anverso, la del Escudo de España y el año de la concesión de la distinción. La cinta será de cordón morado.

Artículo 30.- 1. El diseño de la medalla de Santa Pola contendrá, en una cara y en la parte superior, el escudo de Santa Pola, y el año de la concesión de la distinción. El reverso estará grabado en dos cuarteles; en el superior irá el Escudo representativo de la Comunidad Autónoma Valenciana, y en el inferior, el Escudo de España, y al pie, el nombre de Santa Pola.

2.- La Medalla penderá de una cinta de seda de color morado.

3.- El pasador será del mismo metal que el de la medalla otorgada.

Artículo 31.- Los miembros de cada Corporación Municipal, recibirán en el Pleno de toma de Posesión del cargo de Concejal/a un Escudo-Medalla de la Villa de Santa Pola y una insignia de solapa con el Escudo de la Villa de Santa Pola.

LIBRO REGISTRO DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 32.- 1. La Secretaría de la Corporación cuidará de que se lleve un registro, verdadero libro de oro de la Villa, en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, la relación detallada y completa de los méritos que dieren motivo a su concesión, la fecha de la misma y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallen en el disfrute de ellas.

2. Asimismo se establecerá un Registro Electrónico con dichas distinciones conteniendo los mismos datos.



Artículo 33.- 1. Las limitaciones que, para la concesión de los títulos de **HIJOS/AS ADOPTIVOS/AS, PERSONAS MIEMBROS HONORARIOS** de la Corporación en sus distintas categorías, se señalan en este Reglamento, no afectarán en modo alguno, a los que hayan de otorgarse a personalidades extranjeras, respecto de las cuales no habrá limitación de ninguna especie, y sí solamente la observancia, cuando proceda, de un criterio de estricta reciprocidad.

2.- Quedarán exentos de la instrucción de expediente aquellas distinciones que, por causa de reconocida urgencia, se otorguen a personalidades, entidades extranjeras o personalidades de relieve nacional, para cuya concesión se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Alcaldía-Presidencia, exponiendo los motivos justificados de la concesión, dirigida al Pleno del Ayuntamiento o a la Comisión de Educación y Cultura.

Cuando por exigencias así proceda, el Pleno del Ayuntamiento o la Junta de Gobierno Local, podrán facultar ,a que la Alcaldía se desplace al extranjero, para que en nombre y representación de Santa Pola, confiera la distinción o distinciones adecuadas dando cuenta a la Corporación a la primera sesión plenaria que celebre.

Artículo 34.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieren sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. Nunca la apreciación de los actos reprochables que puedan dar lugar a la adopción de estas medidas, podrán valorarse subjetivamente, sino que serán precisas la existencia de pruebas concluyentes, testimonios acreditados o declaraciones oficiales fidedignas o, incluso, sentencias judiciales que pongan de manifiesto la gravedad de los hechos para que el Ayuntamiento puedan aplicar una sanción tan severa, debiéndose aprobar por mayoría absoluta, previa incoación del correspondiente expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las distinciones que se otorguen a la Santísima Virgen de Loreto y a la persona que ostente la Jefatura del Estado no se incluirán entre las limitaciones previstas en este Reglamento sino que se encuentran exentas de las mismas.